

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01314** del 21 de abril de 2022, se da inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, del proyecto parcelación denominado "**AL BOSQUE**", solicitado por la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, con NIT 901.314.229-6, representada legalmente por la señora **SANDRA CATALINA LOPEZ SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.099, a través de su autorizado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288r, localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **017-4741**, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

Que en Auto de trámite, se declaró reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, con NIT 901.314.229-6, para la parcelación denominado "**AL BOSQUE**".

Que a través de Oficio N° **CS-04317** del 6 de mayo de 2022, se requirió al señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, en calidad de autorizado de la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, para que presentara información aclaratoria; la cual fue exhibida mediante comunicado N° **CE-07868** del 16 de mayo del 2022, del cual se extrae:(...) "me permito informarles, que el proyecto denominado "AL BOSQUE" se presentará al Municipio en su debido momento y cumpliendo con las normas urbanísticas legales, como licencia de parcelación, bajo la modalidad de Condominio Campestre." (...)

Que mediante Oficio N° **CS-05070** del 24 de mayo de 2022, se requirió nuevamente al señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, en calidad de autorizado de la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, para que presente información adicional la cual fue presentada mediante comunicado N° **CE-08892** del 2 de junio de 2022

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita técnica el 7 de junio de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-03807** del 16 de junio del 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

4. **CONCLUSIONES:**

- *El Condominio Al Bosque se encuentra localizado en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro, estará conformado por 69 lotes. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la sala de ventas del Condominio, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: sistema séptico integrado (tanque séptico y filtro de flujo ascendente – FAFA), y descarga al suelo mediante campo de infiltración combinado con pozo de absorción.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generen en la etapa operativa del Condominio, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Trampa de grasas (individual), Canal de entrada con sistema de cribado, Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo "SOSBA", Desinfección, y descarga a la quebrada Sin Nombre.*
- *Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización; sin embargo, una vez sea construido el Proyecto y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización anual y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.*
- *Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.*

- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
 - De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado.
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03807 del 16 de junio del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S.**, representada legalmente por la señora **SANDRA CATALINA LOPEZ SARMIENTO**, a través de su autorizado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, para las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "**AL BOSQUE**" lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S.**, con NIT 901.314.229-6, representada legalmente por la señora **SANDRA CATALINA LOPEZ SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.099, a través de su autorizado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **CONDominio AL BOSQUE**, conformado por 69 lotes (distribuidos como muestra la siguiente tabla), el cual se localiza en el predio con FMI 017-4741, ubicado en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

PK Predio	Restricciones	Área (Ha)	Área (%)	Densidad (vivienda/Ha)	Viviendas
6072001000000800015 (FMI 017-4741)	POMCA RIO NEGRO				
	Áreas de importancia ambiental	0.02	0.07	3	0.06
	Áreas de restauración ecológica	0.52	1.86	2	1.04
	Áreas agrosilvopastoriles	0.74	2.65	4	2.96
	DRMI CERROS DE SAN NICOLAS				
	Zona de preservación	6.37	22.83	0	0.00
	Zona de restauración	0.78	2.80	2	1.56
	Zona de uso sostenible	0.01	0.04	4	0.04
	ACUERDO 250 DE 2011				
	Zona de protección ambiental	1.52	5.45	0	0.00
	Zona de restauración ecológica	1.66	5.95	1	1.66
	Zona modificada	16.28	58.35	4	65.12

Sala de Ventas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario: <u>X</u>	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:					
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento – Magna sirgas (aproximadas)							
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y					
					Z:					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75°	28'	20.90	6°	0'	16.30	23	27
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Tratamiento primario y secundario	Sistema séptico integrado (tanque séptico y FAFA)	Reactor enterrado y hermético, diseñado y construido para recibir las aguas residuales domésticas, cuya función es separar los sólidos de la parte líquida, proveer digestión limitada de la materia orgánica, almacenar los sólidos separados o sedimentados, y permitir la descarga del líquido ya clarificado a las tuberías de infiltración. Dimensiones: Volumen Total = 2.500 L								
Otras unidades	Caja de salida	Caja en concreto que conduce el efluente hasta el campo de infiltración. Dimensiones: Caja: Ancho = 0.50 m – Largo = 0.50 m – Altura = 0.50 m								

Etapa Operativa

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?:					
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento – Magna sirgas (aproximadas)							
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y					
					Z:					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75°	28'	35.0'	6°	0'	10.3'	23	28
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (individual)	Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura, cumpliendo con una doble función (sedimentación, flotación). Dimensiones: Ancho = 0.40 m – Largo = 1.00 m – Altura = 0.50 m								
	Canal de entrada con sistema de cribado	La caja de entrada contará con dos canastillas de cribado. La canastilla de cribado tiene como objetivo la remoción de sólidos gruesos que floten o se encuentren suspendidos, con el fin de proteger y evitar obstrucciones en los equipos de bombeo, tuberías, válvulas, dispositivos de aireación con elementos en el agua como papel, plásticos, pañales, maderas, cáscaras de frutas, productos de higiene femenina y otros objetos que usualmente son transportados por la red de alcantarillado. Dimensiones: Canastilla: Ancho = 0.60 m – Largo = 1.37 m – Altura = 0.50 m								
Tratamiento primario y secundario	Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo "SOSBA"	Sistema completamente enterrado, de alta tecnología que incluye unidades de sedimentación, aireación, filtración y desinfección, generando poca producción de ruido y garantizando el máximo aprovechamiento del oxígeno, proporcionando así a los microorganismos el medio necesario para realizar su								

Ruta: \\cord01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

		metabolismo, reproducción y a su vez la contribución en la descomposición de materia orgánica en compuestos más simples.
		El sistema estará conformado por 4 compartimientos, el primero de sedimentación y los restantes de filtración-aireación. Todos los compartimientos presentan el mismo tamaño. Además, el sistema de impulsión está conformado por un blower. Dimensiones: Ancho = 5.20 m – Largo = 5.30 m – Altura = 2.10 m
Tratamiento terciario	Desinfección	El tratamiento de desinfección será realizado por medio de una reacción química con peróxido de hidrogeno al 5%, garantizando la eliminación del 99% de los agentes patógenos.
Otras unidades	Caja de salida	La caja de salida contará con un vertedero triangular de 90° de pared delgada, con la finalidad de tener un sistema de aforo; y una tubería de PVC a la salida. Dimensiones: Caja: Ancho = 0.40 m – Largo = 0.40 m – Altura = 0.40 m Tubería: Diámetro = 4 " – Largo = 40.00 m
Manejo de Lodos	Recolección externa	La disposición y manejo de lodos generados durante el tratamiento de las aguas residuales se hará por medio de un camión vector, el cual mediante mecanismo de succión extraerá los lodos del compartimiento de sedimentación.

B. DATOS DEL VERTIMIENTO

Sala de Ventas

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.15	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga – <u>Magna sirgas</u> : ubicada contiguo al STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	28'	20.90"	6°	0'	16.30"	2327

Etapas operativa

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga		
Quebrada: _X_	Sin Nombre	Q (L/s): 0.46	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga – <u>Magna sirgas</u> (aproximadas)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	28'	36.1"	6°	0'	10.0"	2314

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en el proyecto **CONDominio AL BOSQUE**.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S, representada legalmente por la señora **SANDRA CATALINA LOPEZ** a través de su autorizado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, para que de cumplimiento a lo siguiente:

De manera anual:

Sistema de tratamiento de aguas residuales – Sala de ventas

1. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N° 0699 del 6 de julio de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en

los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones,” la cual entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2022, y de conformidad con la mencionada Resolución, usted clasifica como “usuarios diferentes a usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa”, por lo cual el vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá cumplir con los parámetros establecidos en la Tabla 2, del artículo 4 de la de dicha Resolución, realizando un monitoreo anual a partir del 1 de enero del año 2023.

Sistema de tratamiento de aguas residuales - Etapa operativa

3. Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
4. Con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR, al proyecto **CONDominio AL BOSQUE** que debe notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link **PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia** para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO SEPTIMO: El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

ARTÍCULO OCTAVO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al proyecto **CONDominio AL BOSQUE** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S.**, representada legalmente por la señora **SANDRA CATALINA LOPEZ SARMIENTO**, a través de su autorizado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, el marco del permiso de vertimientos del proyecto **CONDominio AL BOSQUE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 21/6/2022 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 056070439998
Proceso: tramite ambiental / Asunto: Permiso de vertimientos.